

II. COMITE DE MINISTROS

(1 de enero de 1983 a 31 de marzo de 1983)

por Nila TORRES UGENA (*)

INTRODUCCION

Intensas han sido las actividades del Comité de Ministros en el período que comprende la presente crónica y que abarca del 1 de enero al 31 de marzo de 1983. Durante este período, han tenido lugar la 355ª, 356ª y 357ª reuniones de Ministros a nivel de Delegados, adoptándose en esta última reunión un gran número de Resoluciones en contextos diferentes: derechos humanos, sanidad y reglas de procedimiento. Aunque el objeto de esta crónica es recoger esencialmente las actividades desplegadas por el Comité de Ministros en el período que abarca la misma, hemos adelantado, sin embargo, otras actividades que, aunque realizadas fuera de este período, se hace ya referencia a ellas en los documentos consultados (1).

I. CUESTIONES POLITICAS. PAISES NO MIEMBROS

Aún no habiéndose tratado ninguna cuestión especial en este ámbito, el Presidente del Comité de Ministros, Leo Tindemans, en su comunicado a la Asamblea Parlamentaria ha hecho hincapié en la necesidad de centrar la máxima atención en las **relaciones Este-Oeste**. Preconiza el diálogo como único medio para acabar con las tensiones existentes y conseguir las condiciones de su disminución. Confía en que los progresos de Ginebra y Viena desemboquen en acuerdos serios y equilibrados de limitación de armamentos y que los resultados finales de la **CSCE** sean, como han sido, satisfactorios. Estima que la Conferencia sobre el desarme

(*) Doctora en Derecho. Profesora de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

(1) El Informe estatutario que cubre el período que abarca la presente crónica figura en el Documento 5051 de 13 de abril de 1983 (Doc. 79.763/02/2, Conseil de l'Europe) y Addendum de 22 de abril de 1983 (Doc. 79.945/02/2, Conseil de l'Europe).

en Europa pueda constituir el punto de partida tan deseado de todo un movimiento que, sin duda, se manifiesta en favor de la limitación y reducción de armamentos (2).

II DERECHOS HUMANOS

Una vez adoptado por el Comité Director de derechos humanos el Proyecto de Protocolo adicional a la Convención Europea en donde se identifican los derechos en los ámbitos civil y político que deben ser incluidos en la misma (3), los Delegados de los Ministros durante su 355 reunión (17-21 de enero de 1983), han decidido transmitirlo a la Asamblea, al igual que el proyecto de informe explicativo.

Con la misión de examinar y dar recomendaciones sobre las medidas que permitan dar un nuevo impulso político a las actividades del Consejo de Europa en materia de derechos humanos, se ha decidido crear por los Ministros, también durante su 355 reunión a nivel de Delegados, un grupo de trabajo compuesto por representantes permanentes de Francia, Austria, Noruega, España y el Reino Unido. Otras decisiones serían adoptadas durante la citada reunión a nivel de Delegados, así la creación de un Comité de expertos sobre la situación de las mujeres en la vida política y la autorización al Comité Director de derechos humanos para que, con motivo del coloquio sobre los derechos humanos de los extranjeros, celebre su 14 reunión en Portugal (4).

En lo que respecta a la **promoción y desarrollo de los derechos humanos** en el ámbito nacional e internacional, el Comité «ad hoc» de expertos (CAHDD), cuyo mandato ha sido prorrogado por el Comité de Ministros hasta el 31 de diciembre de 1983 (5), se ha reunido del 24 al 26 de enero de 1983, centrando su atención en el concepto del derecho al desarrollo y en los trabajos que está realizando, al respecto, el Grupo de expertos gubernamentales de Naciones Unidas para la preparación de un Proyecto de Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Un total de siete Resoluciones han sido adoptadas por el Comité de Ministros en el transcurso de su 357 reunión a nivel de Delegados. En el marco del artículo 54 de la Convención Europea de Derechos Humanos, el Comité de Ministros ha abordado el **Asunto X contra el Reino Unido**, asunto que se originó cuando X, súbdito británico, presentó una demanda contra el Reino Unido ante la Comisión Europea de derechos humanos en virtud del artículo 25 de la Convención, alegando una violación del artículo 5, párrafos 1, 2 y 4 de la misma. La Comisión llevó el asunto ante el Tribunal Europeo, quien emitió dos sentencias: una, el 5 de noviembre de 1981 en la que, por unanimidad, declaró que se había violado el párra-

(2) **Compte Rendu**, Documento AS(35)CR 5 de 27 de abril de 1983 [Doc. 80.017/01/7, Conseil de l'Europe].

(3) Ver crónica anterior en **RIE**, vol. 10, núm. 2, 1983, p. 556. Dicho Proyecto de Protocolo contiene nuevos derechos que se prestan a una formulación lo suficientemente precisa para poder ser garantizados por el sistema de control de la Convención, Doc. 5051, cit., p. 44.

(4) *Ibid.*

(5) Doc. 5051 **Addendum**, cit., p. 13 y Doc. 5051, cit., p. 45.

to 4 del artículo 5, y otra, el 18 de octubre de 1982 en donde, por unanimidad declara, entre otras, que el Reino Unido debe entregar a los herederos, para determinados gastos de servicios jurídicos en Inglaterra, la suma de 324 libras esterlinas, comprendido en ellas el valor añadido. El Comité de Ministros adopta la **Resolución DH(83)** el 23 de marzo de 1983, a través de la cual, después de tener conocimiento de la información proporcionada por el Gobierno del Reino Unido (6), declara cumplida su misión en este asunto en virtud del artículo 54 de la Convención.

A la misma conclusión llegaría el Comité de Ministros en su **Resolución DH(83)3**, relativa a las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 13 de agosto de 1981 y 18 de octubre de 1982, en el **Asunto Young, James y Webster**, súbditos británicos que demandaron al Reino Unido ante la Comisión Europea, alegando que la aplicación de la Ley de enmienda de 1974 autorizando su despido, iba en contra de la libertad de pensamiento, de conciencia, expresión y de asociación, careciendo de recurso efectivo. En esta Resolución, el Comité de Ministros tuvo en cuenta, lo mismo que en el caso anterior, la información del Reino Unido sobre las medidas adoptadas por el Reino Unido después de dictadas las sentencias por el Tribunal (7).

Igualmente, el Comité de Ministros trató el **Asunto Luedicke, Belkacem y Koc contra la República Federal de Alemania**. Estos tres súbditos del Reino Unido, Argelia y Turquía, respectivamente, presentaron sendas demandas, posteriormente unidas por la Comisión Europea, en las que se consideraban víctimas de una violación del artículo 6, párrafo 3 de la Convención en cuanto que los Tribunales alemanes les habían condenado a soportar los gastos de intérprete. Leudicke y Belkacem se quejaban, además, de la discriminación que suponía el hecho de que un extranjero que no hablaba alemán, se encontraba desfavorecido en relación con un súbdito de Alemania. Este asunto se llevó ante el Tribunal europeo por el Gobierno de la R. F. de A. y por la Comisión. El Comité de Ministros, a través de su **Resolución DH(83)4**, relativa a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos humanos de 28 de noviembre de 1978 en el asunto que venimos tratando, habiendo tomado nota de la información del Gobierno de la República Federal de Alemania sobre las medidas adoptadas después de dictada la sentencia (8) y con conocimiento de la legislación actual de la R.F. de A. al respecto, **declara**, al igual que en los casos anteriores, cumplida su misión en este asunto en virtud del artículo 54 de la Convención.

Otro de los asuntos tratados por el Comité de Ministros, éste en el marco del artículo 32 de la Convención Europea, sería el de **Santschi y otros contra Suiza**, demandas números 7463/76, 7938/77, 8018/77, 8106/77, 8325/78 y 8778/79. Los demandantes se quejaban de haber sido detenidos en ejecución de medidas disciplinarias de arrestos simples o de rigor, pronunciados en periodo de servicio por sus superiores jerárquicos o fuera de servicio por las autoridades militares com-

(6) Dicha información viene recogida en el Anexo a la Resolución DH(83)2, Doc. 5051, cit., p. 30.

(7) Ver medidas en el Anexo a la Resolución DH(83)2, Doc. 5051, cit., p. 33.

(8) Medidas éstas, recogidas en el Anexo a la Resolución DH(83)3, ibid., p. 36.

petentes sin la intervención de ningún tribunal, alegando que esta privación de libertad era incompatible con el artículo 5 de la Convención.

La Comisión, después de haber declarado las demandas admitidas, uniéndolas el 8 de julio de 1980, ha emitido en su informe, por doce votos a favor y uno en contra que había habido, en este caso, violación del artículo 5, párrafo 1 de la Convención. Tras la **Resolución DH(83)5**, de 24 de marzo de 1983, el Comité de Ministros hace suya la opinión de la Comisión conforme al artículo 31, párrafo 1 de la Convención y, considerando que ha sido informado por el Gobierno suizo de la modificación del Código penal militar y de la Ley sobre procedimiento penal militar (9), procediendo a votación conforme al artículo 32, párrafo 1 de la Convención, decide que, en el presente asunto, ha habido violación del artículo 5, párrafo 1 de la Convención; toma nota de la adopción, el 23 de marzo de 1979, por la Asamblea federal suiza, de la modificación del Código penal militar y la de una nueva Ley sobre procedimiento penal militar, en vigor desde el 1 de enero de 1980; toma nota de que el Gobierno suizo no plantea objeción respecto a la publicación del informe de la Comisión y decide, a la luz de lo que precede, que no hay por qué tomar otras medidas en el presente asunto.

También en el marco del artículo 32, el Comité de Ministros ha abordado el Asunto **Alparslan Temeltasch contra Suiza**. Temeltasch, súbdito holandés de origen turco, se quejaba en su demanda núm. 9116/80, de haber sido obligado a pagar una parte de los gastos de intérprete, en violación del artículo 6, párrafo 3 e) de la Convención Europea. La Comisión, admitida la demanda, ha emitido en su informe por nueve votos a favor, dos en contra y una abstención, que no ha habido violación del artículo 6, párrafo 3 e) de la Convención. Por la **Resolución DH(83)6**, de 24 de marzo de 1983, el Comité de Ministros hace suya la opinión de la Comisión conforme al artículo 31, párrafo 1 de la Convención y, procediendo a votación conforme al artículo 32, párrafo 1 de la misma, decide que, en el presente asunto, no ha habido violación de la Convención para la salvaguarda de los derechos del hombre y libertades fundamentales.

Ya durante la 358 reunión de Ministros a nivel de Delegados, el Comité de Ministros, en el marco del artículo 54 de la Convención, abordó el Asunto **Corigliano** (10), súbdito italiano, quien en su demanda contra Italia alegaba, ante la Comisión europea, la violación de los artículos 6 y 13 de la Convención Europea. La Comisión llevó el asunto ante el Tribunal, quien en su sentencia de 10 de diciembre de 1982 decidió, por unanimidad, que se había violado el artículo 6, párrafo 1 de la Convención, y que la República italiana debe entregar al demandante una suma de dos millones doscientas mil liras para gastos de viaje y estancia en Estrasburgo. El Comité de Ministros, tras su **Resolución DH(83)7**, de 22 de abril de 1983, relativa a la sentencia del Tribunal europeo de derechos humanos, de 10 de diciembre de 1982, en el asunto citado, conocida la información proporcionada por el Gobierno de Italia y asegurado de que dicho Gobierno ha entregado

(9) Dichos textos, tal y conforme están en vigor en Suiza desde el día 1 de enero de 1980, reemplazan al auditor jefe, como autoridad de recurso en materia disciplinaria por un Tribunal con plena competencia para examinar las decisiones de los comandantes de tropas. Además, las quejas y recursos en materia disciplinaria, en todo caso, tienen efecto suspensivo. Cfr. Doc. 5051, cit., p. 38.

(10) Referencia a este asunto se hace en Doc. 5051, **Addendum**, cit., pp. 11-12.

CRÓNICAS

al demandante la cantidad señalada por el Tribunal, declara cumplida su misión en este asunto de acuerdo con el artículo 54 de la Convención.

En el ámbito de la Carta Social Europea y durante la 357 reunión de Delegados, el Comité de Ministros adoptaría dos Resoluciones. La **Resolución ChS(83)1**, de 23 de marzo de 1983, relativa a la **aplicación de la Carta Social Europea** durante el período 1978-1979 (séptimo ciclo de control), a través de la cual, y refiriéndose a la Carta Social Europea, especialmente a las disposiciones de su parte IV, decide transmitir a los Gobiernos de Austria, Chipre, Francia, Dinamarca, República Federal de Alemania, Irlanda, Italia, Noruega, Suecia y el Reino Unido las conclusiones VII del Comité Gubernamental, así como la Opinión 113 de la Asamblea consultiva. Por otro lado, llama la atención a los Gobiernos de los Estados interesados sobre aquellas situaciones que no están totalmente en armonía con la Carta (11) y a propósito de las cuales pueden tomarse las medidas necesarias para que las legislaciones, reglamentaciones y prácticas nacionales puedan estar más en conformidad con las obligaciones que se desprenden de la misma.

La segunda Resolución adoptada por el Comité de Ministros en este ámbito, sería la **Resolución ChS(83)2**, sobre **ciertas disposiciones no aceptadas de la Carta Social Europea**, a través de la cual, decide transmitir a los Gobiernos citados en la Resolución anterior, el primer informe que contiene las conclusiones del Comité gubernamental de la Carta Social Europea sobre ciertas disposiciones no aceptadas; el primer informe del Comité de expertos independientes sobre estas mismas disposiciones y la Opinión núm. 111 (1982) de la Asamblea, llamando la atención, especialmente, sobre los párrafos 9 (i) y 9 (ii) de la misma (12).

III. PROBLEMAS JURIDICOS Y PENALES

En el plano convencional, las actividades intergubernamentales del Consejo de Europa continúan siendo positivas. Han entrado en vigor: el 1 de mayo de 1983, la Convención Europea sobre el estatuto jurídico del trabajador emigrante; el 28 de abril de 1983, la Convención Europea sobre el cómputo de plazos, que además vinculará a Austria y a Suiza; el 5 de junio de este mismo año, el 2.º Protocolo adicional a la Convención Europea, sobre extradición, que vincula también a los Países Bajos y a Suecia.

Por otro lado, y al haber sido adoptados por el Comité de Ministros, el 21 de marzo de 1983 se han abierto a la firma: la Convención sobre el traslado de personas condenadas (13) y el Protocolo al Acuerdo europeo para la protección de

(11) Se refiere a la brevedad de ciertos plazos de preaviso de despido, a ciertos aspectos del ejercicio del derecho por los trabajadores inmigrados, algunas disposiciones sobre prohibición del trabajo de los niños, el acceso al aprendizaje de jóvenes extranjeros y ciertos aspectos de la reagrupación familiar (arts. 4, párrs. 4; 5; 7, párr. 1; 10, párr. 2; 19, párr. 6 de la Carta, respectivamente. Doc. 5051, cit., p. 40.

(12) **Textes adoptés** par l'Assemblée, 34 session ordinaire, 2.º Partie, 29 de septiembre-7 de octubre de 1982, Edition provisoire, Doc. E 56.173/01/7, p. 2.

(13) Véase crónica anterior en RIE, vol. 10, núm. 2, 1983, p. 557. Esta Convención ha sido firmada por Austria, Bélgica, Dinamarca, República Federal de Alemania, Grecia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Suecia, Suiza, Estados Unidos de América y Canadá que, sin ser estos dos últimos miembros del Consejo de Europa, han participado, sin embargo, en la elaboración de la Convención. Doc. 5051, cit., p. 14.

CRÓNICAS

emisiones de televisión (14). Igualmente, y con motivo de la 72 sesión del Comité de Ministros, el 28 de abril de 1983 se abrió a la firma el Protocolo núm. 6 sobre la abolición de la pena de muerte (15).

Sobre la Convención para la protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de datos personales, ha versado la cuestión escrita número 265 de M. M. ELMQUIST y HUGOSSON. En su respuesta, el Comité de Ministros ha proclorado la información requerida sobre el estado de firmas, ratificaciones y posibilidades de adhesión, una vez entrada en vigor, de la citada Convención. Además, ante la posibilidad de mejorar el intercambio de informaciones jurídicas en materia de protección de datos prevista en la Recomendación R(80)13 del Comité de Ministros, éste ha pedido al Secretario General hacer un estudio sobre la oportunidad y, en su caso, las modalidades de llevar a cabo dicho cometido (16).

Dado el aumento del número de Estados que reconocen el derecho de recurso individual y la complejidad creciente de los problemas que se someten a la Comisión y al Tribunal Europeos, el estudio del **funcionamiento de los órganos de la Convención Europea** sigue considerándose como prioritario. El Comité de Ministros, en su respuesta a la cuestión escrita núm. 261 de Lord NORTHFIELD, interesándose sobre la mejora de estructuras, métodos de trabajo y procedimiento en el marco de la Convención Europea, le ha informado, como en otras ocasiones (17), de la importante labor que, en este campo, está llevando a cabo el Comité de expertos para mejorar el procedimiento de la Convención Europea (DH-PR), quien en su reunión de 14 al 18 de febrero, ha centrado su atención en el **procedimiento ante la Comisión**, constituyendo un Grupo de redacción cuya misión esencial sería preparar para julio de 1983, un anteproyecto de Protocolo de enmienda a la citada Convención (18).

Relativa a la **protección jurídica de las personas aquejadas de trastornos mentales e internadas como pacientes involuntarios**, es la **Recomendación R(83)2**, adoptada por el Comité de Ministros el 22 de febrero de 1983, durante la 356 reunión a nivel de Delegados (19). En los once artículos que contienen las Reglas anexas a la Recomendación, aparece la preocupación por el respeto a la dignidad del paciente y por la protección de su salud. En definitiva, esta importante Recomendación va encaminada a favorecer, a nivel europeo, una mejor protección para este tipo de enfermos.

En cuanto a la **protección jurídica de los animales**, el Comité permanente de la Convención europea para la protección de los animales de cría, se ha encargado de elaborar y adoptar Recomendaciones cuyas disposiciones vayan dirigidas a la

(14) Firmado, bajo reserva de ratificación, por Bélgica y Suecia y, sin dicha reserva, por Dinamarca y Suecia. *Ibid.*

(15) Véase crónica anterior en *RIE*, vol. 10, núm. 2, 1983, p. 557.

(16) Doc. 5073 de 28 de abril de 1983 (Documento 80.46/01/7, Conseil de l'Europe).

(17) Véase crónica del Comité de Ministros en *RIE*, vol. 10, núm. 1, 1983, p. 141.

(18) Otra de las tareas de este Grupo de trabajo, sería el examen de la división eventual de la Comisión en dos Cámaras. *Doc. H/Inf(83)1*, vol. 1, Feuille d'Information, núm. 12 de 18 de abril de 1983.

(19) La República Federal de Alemania, Irlanda, Liechtenstein, Países Bajos, Suecia, Suiza y el Reino Unido han reservado el derecho de sus Gobiernos para conformarse o no a determinadas disposiciones contenidas en las Reglas anexas a la Recomendación. Doc. 5051, cit., p. 17.

aplicación de los principios contenidos en la citada Convención. Dicho Comité ha adoptado su primer informe trienal que, junto con el proyecto de Recomendación sobre las aves de la especie *Gallus-gallus*, transmitirán al Comité de Ministros.

Por otra parte, el Comité de expertos en Derecho internacional público, ha iniciado un estudio que abarca dos interesantes cuestiones: un examen comparativo sobre las diferentes formas de manifestación del consentimiento por los Estados miembros para vincularse a un tratado y los procedimientos internos, al respecto, de cada uno de ellos. Lo que se pretende con este estudio no es más que proporcionar a los Estados información sobre sus normas y prácticas respectivas y, permitir, incluso, indicar, en su caso, los obstáculos para ratificar los Convenios del Consejo de Europa.

La segunda cuestión se refiere al ejercicio de actividades lucrativas por familiares del personal de Misiones diplomáticas y consulares, así como de los funcionarios de organizaciones internacionales. En efecto, los problemas que aquí se plantean son evidentes, teniendo en cuenta, entre otras, los privilegios e inmunidades que a estas personas se les reconocen (20).

Particular atención se viene prestando a la **armonización del derecho de familia** en cuyo ámbito, el Comité de expertos (CJ-FA), ha terminado la preparación de un proyecto de Recomendación sobre las responsabilidades parentales, a través del cual se invita a los legisladores a que consideren a los niños como «sujetos» titulares de derechos jurídicamente reconocidos.

Los estudios comparativos de las legislaciones nacionales sobre la **lucha contra el racismo** y las actividades colectivas que incitan a la discriminación, al odio y a la violencia racial, preparados por el Comité europeo para los problemas criminales (CDPC) y el Comité europeo de cooperación jurídica (CDCJ), han sido transmitidos a los Gobiernos de los Estados miembros por decisión de los Delegados de los Ministros, quienes también, a propuesta del CDCJ, han autorizado la organización, en colaboración con una Universidad, de un seminario sobre «insiders», personas éstas que poseen informaciones confidenciales y las transmiten con fines lucrativos (21).

Por último, en lo que respecta al **registro de antecedentes penales y rehabilitación de los condenados**, el Comité de expertos en la materia (PC-R-CJ), ha finalizado un proyecto de Recomendación y un informe explicativo sobre la política a seguir por los Estados miembros en dicho campo.

IV. ECONOMIA, AGRICULTURA Y ALIMENTACION

La **protección de los consumidores** ha sido el único tema tratado en este ámbito. El Comité «ad hoc» de expertos para la protección de los consumidores en el campo económico y social (CAHCO), ha adoptado y transmitido al Comité de Ministros un Informe y un proyecto de Recomendación sobre la automatización y

(20) Este mismo Comité procedió a un intercambio de opiniones sobre el proyecto de Convención relativo a la Sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas del Estado, aprobado, como es sabido, en abril de 1983. Doc. 5051, cit., p. 74.

(21) Ibid., p. 73.

utilización de ordenadores en la distribución, así como una opinión sobre la Recomendación 947 de la Asamblea Parlamentaria sobre la protección de los intereses económicos y sociales de los consumidores (22).

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

El hecho de que un gran número de nómadas no estén suficientemente vinculados a un Estado en lo que a nacionalidad o residencia se refiere, les plantea enormes dificultades no siempre de fácil solución. Encaminada a paliar los problemas que estas situaciones plantean van dirigidos los seis principios contenidos en la **Recomendación R(83)1** del Comité de Ministros, relativa a los **nómadas apátridas o de nacionalidad indeterminada**. Con motivo de esta Recomendación, los Delegados de los Ministros han decidido encomendar al Comité «ad hoc» de expertos en documentos de identidad y circulación de personas una serie de tareas, tales como el examen de medidas jurídicas, administrativas y sociales susceptibles de mejorar la situación y circulación de nómadas en Europa (23).

Ante la propuesta del Comité Director para asuntos sociales (CDSO) de ampliar los derechos económicos y sociales previstos en la Carta Social Europea, el Comité de Ministros le ha encomendado iniciar la redacción de un texto preliminar con forma normativa en donde se presenten las diferentes propuestas sobre los derechos susceptibles de figurar en un Protocolo adicional a la Carta Social (24). El Comité de Ministros ha encargado, por otro lado, a este mismo Comité Director que, dada la difusión de empresas de trabajo interino en Europa, inicie un estudio comparativo de las medidas adoptadas para asegurar la protección de estos trabajadores, comprendiendo también los trabajadores fronterizos.

La importancia cada vez mayor de la **formación profesional de los trabajadores migrantes**, puesta de relieve en la 1.ª Conferencia de Ministros europeos sobre cuestiones de migración, ha llevado al Comité de Ministros a encomendar al Comité Director sobre migraciones inter-europeas (CDMG), la preparación de un proyecto de Recomendación sobre la promoción social y profesional del trabajador migrante en el marco de la formación profesional (25). A su vez, el Comité de Ministros se ha hecho, de nuevo, cargo del Proyecto de Recomendación sobre migrantes de la segunda generación, preparado por el Comité Director citado.

También sobre migración versa la Recomendación 956 de la Asamblea, relativa a las **mujeres migrantes**, dirigida principalmente a evitar toda discriminación entre

(22) Véase crónica anterior en RIE, vol. 10, núm. 2, 1983, p. 559 y Doc. 5051 cit. p. 51.

(23) Doc. 5051, cit., pp. 75 y 76, véase, igualmente, p. 15.

(24) Dicho Protocolo versaría sobre los derechos siguientes: igualdad de posibilidades y tratamiento en materia de empleo y profesión sin discriminación por razón del sexo; derecho de los trabajadores a la información y a la consulta; derecho de los trabajadores a asociarse para determinar y mejorar las condiciones y medios de trabajo; derecho de las personas mayores a la protección social. Ibid., p. 48.

(25) Con este motivo se ha creado un Comité de expertos, quien someterá al Comité Director un informe final con las conclusiones al respecto, pidiéndole, a su vez, el sometimiento del mismo al Comité de Ministros para que puedan ser tenidos en cuenta por los Estados miembros. Doc. 5051, cit., p. 50.

los trabajadores nacionales y los migrantes. El Comité de Ministros en su respuesta, manifiesta su preocupación por este tema, poniendo de relieve como las actividades Intergubernamentales sobre migraciones constituyen uno de los sectores más importantes del programa del Consejo de Europa. Precisamente, la situación de los trabajadores migrantes y la de sus familiares: realización y perspectiva de solución, será el tema a tratar en la 2.ª Conferencia de Ministros europeos sobre cuestiones de migración, a celebrar en octubre de 1983.

Versando sobre cuestiones de **empleo**, se ha celebrado en París del 3 al 5 de mayo de 1983, la Segunda Conferencia de Ministros de Trabajo; la relación entre formación y empleo, y entre este último y la jornada de trabajo, han sido los temas específicos discutidos durante esta Conferencia a la que, el Comité de Ministros, haría referencia en la respuesta dada a la Recomendación 948 de la Asamblea, relativa a la **lucha contra el paro**. En efecto, los problemas surgidos por el número de parados en los Estados miembros del Consejo de Europa son cada vez más alarmantes. El Comité de Ministros comparte, en su respuesta, la inquietud de la Asamblea por los riesgos de esta situación y decide transmitir a los Estados miembros el texto de la Recomendación sobre la que ha formulado varias observaciones (26).

En el marco del Código europeo de Seguridad Social, el Comité de Ministros ha adoptado, durante su 357 reunión a nivel de Delegados, un total de nueve Resoluciones: **Resolución CSS(83)1, Resolución CSS(83)2, Resolución CSS(83)3, Resolución CSS(83)4, Resolución CSS(83)5, Resolución CSS(83)6, Resolución CSS(83)7, Resolución CSS(83)8 y Resolución CSS(83)9**. Cada una de estas Resoluciones versa sobre la aplicación del Código europeo de Seguridad Social y de su Protocolo adicional (período de 1 de julio de 1980 al 30 de junio de 1981) por Bélgica, República Federal de Alemania, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Suecia, Irlanda, Suiza y el Reino Unido, respectivamente.

Ante la necesidad de adaptar a la evolución de la sociedad industrial los instrumentos normativos del Consejo de Europa en materia de Seguridad Social, el Comité de Ministros ha aprobado la actividad que, al respecto, habrá de desempeñar el Comité Director para la Seguridad Social, quien en su 19 reunión ha continuado con la elaboración de un proyecto de Código revisado de la Seguridad Social para asegurar un nivel de protección superior al actualmente previsto por el Código y su Protocolo.

En cuanto a la **protección y promoción de la salud pública**, el Comité de Ministros ha encomendado, en materia de organización de servicios preventivos, una nueva actividad al Comité europeo de la salud y al Comité de expertos (SP-R-OP), quien en su reunión de marzo de 1983, centró su atención en la necesidad de organizar la prevención primaria a nivel de primeros cuidados.

Otras actividades han sido encomendadas por el Comité de Ministros a los Comités de expertos. Así, la elaboración de programas de educación sobre la salud para prevenir la toxicomanía.

Con la finalidad de responder, entre otras, a las necesidades de jóvenes investigadores y técnicos en materia de desarrollo, se ha creado una nueva actividad:

[26] Véanse observaciones en Dc. 5051, cit., p. 5.

la histocompatibilidad. La primera Conferencia sobre formación en este campo se ha celebrado del 16 al 18 de marzo de 1983, en Estrasburgo, cuya finalidad ha sido la actualización de los conocimientos de investigadores jóvenes y técnicos de laboratorios encargados de la unión de los tejidos. Dicha actividad debería permitir el aumento de posibilidades de transplante de órganos a nivel europeo, a través de intercambios de información científica y técnica y a una tipificación de métodos (27).

Por último, en lo que al ámbito sanitario se refiere, los Delegados de los Ministros han confiado la preparación de la Tercera Conferencia de Ministros responsables de la Seguridad Social a celebrar en Atenas en 1984, a un Comité de Altos Funcionarios quienes han manifestado su acuerdo para que se inviten, a título de observadores, a la Oficina Internacional del Trabajo (BIT), a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y al Consejo y la Comisión de las Comunidades Europeas.

VI. EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA

Atendiendo, entre otros, los objetivos del segundo plan a medio plazo del Consejo de Europa (1981-1986), entre los cuales citamos a título de ejemplo, la necesidad de que los sistemas educativos nacionales acentúen su atención sobre los problemas europeos, el Comité de Ministros ha adoptado la **Recomendación R(83)4**, relativa a una **mejor sensibilización acerca de Europa en las escuelas secundarias**. Los principios contenidos en el anexo a esta Recomendación (28), van encaminados, en general, a orientar a todos aquellos que elaboran programas educativos con la finalidad de que en la enseñanza sobre Europa, las escuelas se esfuercen en proporcionar a los alumnos una correcta comprensión de nociones esenciales tales como democracia, derechos humanos, interdependencia y cooperación.

Los problemas de educación y cultura que plantean las **lenguas minoritarias y los dialectos europeos**, ha sido el objeto de la Recomendación 929 (1981) de la Asamblea. El Comité de Ministros, en su respuesta, aún reconociendo la importancia de este tema, considera, dada la diversidad y complejidad de las situaciones locales, tratar la cuestión a nivel nacional, teniendo en cuenta los principios del desarrollo cultural, de la libertad de expresión y de los derechos humanos (29). La creación de un organismo o Comité especial para que conozca todas las actividades que, de acuerdo con los principios citados, realicen en este campo los Estados miembros, como planteara el parlamentario CUATRECASAS en su intervención oral (30), supondría, a juicio del Presidente del Comité de Ministros, recursos financieros y administrativos de los que actualmente no dispone el Consejo de Europa. El Centro de documentación para la educación en Europa es el que

(27) Cfr. *ibid.*, p. 67.

(28) En este anexo se recogen, entre otros, algunos métodos susceptibles de introducirse en los diversos sistemas escolares. Doc. 5051. *Addendum*, cit., pp. 8-10.

(29) Doc. 5051, *Addendum*, cit., p. 2.

(30) Doc. 5061 de 27 de abril de 1983 (Documento 79.995/01/7, *Conseil de l'Europe*), p. 7.

difunde, en la medida de sus posibilidades, información sobre la situación de las lenguas minoritarias en Europa (31).

Por otro lado, la enseñanza secundaria obligatoria, los adolescentes y los programas de estudio, la educación de los emigrantes y la cooperación europea en materia educativa, han sido los temas tratados en la 13.ª Conferencia de Ministros europeos de educación, celebrada en Dublín del 10 al 12 de mayo de 1983.

A favor de la puesta en práctica de un programa operacional de investigación sobre **temblores de tierra**, se han pronunciado los Delegados de los Ministros en su reunión de febrero de 1983. Para ello, han encomendado al Comité de expertos una nueva misión, dirigida a asegurar la primera fase del programa europeo de investigación en este campo.

Los medios de **comunicación de masas** sigue siendo tema de preocupación y centro de atención en el ámbito de la tecnología. Bajo el título «Interdependencia de Medias» se ha autorizado por los Delegados de los Ministros la publicación de un estudio en la serie «Dossiers sur les Mass Médias». En esta misma serie, el Comité de Ministros ha autorizado también la publicación del estudio «Derechos y propiedad y distribución por cable de programas de televisión», preparado por el Comité Director sobre medios de comunicación de masas (CDMM).

Con la expresión «informática jurídica», se denomina a aquellos servicios que proporcionan, por medios automatizados, **información sobre documentos jurídicos** referentes a legislación, jurisprudencia y doctrina. Con objeto de proteger a los usuarios de los servicios de este tipo de información, el Comité de Ministros ha adoptado la **Recomendación R(83)3** de 22 de febrero de 1983. En el anexo a la misma figuran los «principios generales sobre la protección de los usuarios de los servicios de informática jurídica» que deben ponerse en práctica por los Estados miembros y «las líneas directrices sobre las relaciones entre un servicio de Informática jurídica y el usuario de este servicio».

La excelente posibilidad de cooperación europea que ofrece el progreso tecnológico en el medio audiovisual, como los satélites y el cable, es una realidad evidente en la que están de acuerdo tanto la Asamblea como el Comité de Ministros, quien en su respuesta a la Recomendación 926, relativa a las cuestiones dirigidas por **cable y radiodifusión directa por satélite**, hace referencia a las actividades que, en este campo, están llevando a cabo los Comités de expertos y el interés que este tema suscitó durante las 70 y 71 sesiones de Ministros de Asuntos Exteriores (32). Sin embargo, el Comité de Ministros ha acordado que la propuesta de crear una agencia internacional de satélites de control, objeto de la Recomendación 957 (1983) de la Asamblea, se incluya en el orden del día relativo a Naciones Unidas, para ser discutido con la participación de expertos.

En cuanto a la **cooperación cultural en Europa**, los Delegados de los Ministros han acordado la creación de un Grupo de trabajo integrado por cinco representantes permanentes con la misión de preparar, teniendo en cuenta los documentos y opiniones ya existentes al respecto, un informe sobre la cooperación cultural en Europa. Sobre este mismo tema, el Consejo para la Cooperación Cultural ha orga-

(31) *Compte Rendu*, Doc. AS(35)CR 5, cit.

(32) Véanse crónicas anteriores en *RIE*, vol. 10, núm. 1, pp. 136 y 137, y *RIE*, vol. 10, núm. 2, 183, p. 561.

nizado una Conferencia en el mes de junio de 1983, en la que se han examinado, entre otras, las posibilidades de mejorar los métodos de dicha cooperación (33).

Como medio apropiado para progresar en el estudio de la acuicultura y sus aplicaciones prácticas, el Comité de Ministros, en su respuesta a la Recomendación de la Asamblea 961 (1983), sobre la **acuicultura en Europa y en el mundo**, preconiza, de acuerdo con el órgano consultivo, la posibilidad de utilizar el programa de módulos post-universitarios, elaborado por la Conferencia regular sobre los problemas universitarios (34).

En enero de 1983 se han reunido en París los Ministros europeos responsables del deporte. La creación de un grupo de trabajo en el seno del Comité del desarrollo para el deporte (35), encargado de estudiar las medidas para controlar la violencia y la posibilidad de preparar, con este fin, una Convención europea en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, ha sido una de las decisiones más relevantes adoptadas durante la citada reunión. En Malta, y para 1984, ha quedado prevista la celebración de la cuarta Conferencia de Ministros europeos responsables del deporte. Dos temas serán prioritarios: uno general, sobre la promoción y el desarrollo del deporte para todos y, otro particular, sobre uno o varios puntos de interés político en deporte internacional.

Con la presencia de representantes de las autoridades italianas, miembros del Comité europeo de Organización, parlamentarios tanto de la Asamblea del Consejo de Europa como del Parlamento Europeo, el Secretario General del Consejo de Europa y representantes de la Comisión de las Comunidades Europeas, se ha celebrado en Venecia, del 22 al 24 de marzo de 1983, una Conferencia para impulsar el **Año Europeo de la Música**. En la Declaración, adoptada en el transcurso de la misma, se han aprobado los objetivos principales del año (36).

Por último, durante la 357 reunión de Ministros a nivel de Delegados, se ha aprobado la candidatura de España como país huésped, la de Chipre, Portugal y Turquía como países beneficiarios del Programa para 1984 sobre becas para **formación profesional**.

(33) Con el título «Dinámica cultural en el Desarrollo regional», este mismo Consejo ha decidido impulsar un nuevo Proyecto (núm. 10), cuyo objeto será orientar a los poderes públicos en su política cultural. También ha tomado medidas para poner en práctica un programa de cooperación europea en el ámbito del cine, cumpliendo, de esta manera, los deseos del Comité de Ministros y los de la Asamblea en su Recomendación 862 (1979), sobre el cine y el Estado. Doc. 5051, cit., p. 56, véase también, p. 52.

(34) Doc. 5051, *Addendum*, cit., p. 3.

(35) Este Comité ha celebrado su reunión anual en marzo de 1983, adoptando, entre otras, con base en los propósitos del Comité de Ministros, un proyecto de Recomendación sobre medidas de economía energética en las instalaciones deportivas. Doc. 5051, cit., p. 38.

(36) Véase crónica del Comité de Ministros en *RIE*, vol. 10, núm. 1, 1983, p. 147. Se han convocado Comités nacionales para la organización del Año en cada Estado miembro. El Comité europeo de Organización será el encargado de regular los intercambios de información entre los Comités nacionales y de coordinar las actividades tanto a nivel nacional como europeo. Doc. 5051, cit., p. 53.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL

De manera rigurosa y metódica se viene desarrollando la red europea de **reservas biogenéticas**. El Comité europeo para la salvaguarda de la naturaleza y de los recursos naturales (CDSN) (37), ha recomendado ampliar las diecinueve zonas existentes con la reserva natural de Beinn Eighe (Reino Unido). De las cuatro nuevas candidaturas registradas, en primer lugar figura el Parque Nacional de Doñana (España).

Sobre la participación de la Asamblea Parlamentaria en los trabajos del Comité Permanente de la Convención sobre la conservación de la vida salvaje y del medio natural en Europa, ha versado la cuestión escrita núm. 257 de M. HARDY. En su respuesta, el Comité de Ministros, si bien no estima oportuno otorgar a los representantes de la Asamblea el estatuto de observador en el citado Comité, considera, sin embargo, la posibilidad de que los representantes de la Asamblea y el Comité permanente, establezcan contactos para intercambiar opiniones sobre cuestiones determinadas o para participar en las reuniones organizadas en relación con los trabajos de este Comité (38).

El Comité Director para cuestiones regionales y municipales (CDRM), ha iniciado los trabajos de reordenación del proyecto de la Carta europea de autonomía local, encomendados por el Comité de Ministros de cara a la preparación de la 6.ª Conferencia de Ministros europeos responsables de las Colectividades locales que se celebrará en Roma, probablemente, en octubre del próximo año 1984.

Sobre la concentración de instalaciones industriales y centrales nucleares en las regiones fronterizas, ha versado la Recomendación 949 (1982) de la Asamblea. En ella se subraya la importancia, sobre todo, de la Convención-marco sobre cooperación transfronteriza de las colectividades o autoridades territoriales y la necesidad de que los Gobiernos armonicen sus políticas en este campo. El Comité de Ministros ha decidido transmitir la Recomendación al Comité europeo de cooperación jurídica (CDCJ) (39) y al Comité Director para la reglamentación del territorio.

Dos Conferencias se han celebrado en este ámbito. Del 25 al 27 de mayo de 1983, ha tenido lugar en Brême, la Conferencia «Villa y Cultura», organizada conjuntamente por el Consejo de Cooperación cultural y la Conferencia permanente de Poderes Locales y Regionales de Europa. Esta última ha sido invitada a la preparación de la Conferencia sobre las Regiones que el Parlamento Europeo ha organizado para febrero de 1984 en Estrasburgo.

En el mismo mes de mayo se ha celebrado en Torremolinos (España), la 6.ª Con-

(37) Este mismo Comité se ha pronunciado en contra de la introducción en Europa del conejo americano, conocido científicamente como «*Sylvilagus floridanus*», recomendando su erradicación. Doc. 5051, cit., p. 70.

(38) Doc. 5020 de 24 de enero de 1983 (Documento 78.428/02/2, Conseil de l'Europe).

(39) A este Comité se le ha encomendado la elaboración de un instrumento sobre procedimientos administrativos y procedimientos administrativos jurisdiccionales que puedan tener interés para particulares, misión ésta que, a su vez, ha sido confiada al Comité de expertos en Derecho administrativo. Doc. 5051, cit., p. 7.

ferencia de Ministros europeos responsables del territorio (CEMAT), cuyo tema general ha versado sobre «Perspectivas de desarrollo y de reglamentación de las regiones marítimas europeas».

VIII. POBLACION, REFUGIADOS, FORMACION PROFESIONAL

En efecto, los Estados europeos se interesan cada vez más por las **tasas de mortalidad**. Preocupado el Comité de Ministros por este hecho, ha encomendado al Comité Director para las cuestiones demográficas (CDDE) y al Comité de expertos en mortalidad y morbosidad, iniciar estudios en este campo. Este último Comité ha adoptado ya un texto sobre ambas cuestiones que será sometido para su aprobación al CDDE (40).

En cuanto a **refugiados** se refiere, el Comité de dirección del Fondo de Restablecimiento se ha reunido tres veces, autorizando, de nuevo, un préstamo al Consejo de Administración quien, por su parte, ha rendido cuentas de su gestión financiera durante el año 1982.

El Comité de Ministros ha abordado la Recomendación 953 de la Asamblea, relativa al 23 informe sobre **actividades del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los refugiados** (HCNUR), encaminada, entre otras, a reforzar y facilitar las funciones del Alto Comisariado en la solución de los problemas que afectan a los refugiados (41). El Comité de Ministros, además de recordar su respuesta a la Recomendación 907 de la Asamblea sobre el 22 informe, hace referencia a las actividades llevadas a cabo por el Comité «ad hoc» sobre los aspectos jurídicos del asilo territorial y de los refugiados (CAHAR), a quien se le ha remitido esta Recomendación, y a la labor que, en esta materia, continúa realizando. Tal respuesta motivó la intervención del parlamentario DEJARDIN quien, en su cuestión oral, la consideró como poco positiva, quejándose, además, de las demoras, a veces exageradas, en recibir las respuestas del Comité de Ministros, demoras, sin embargo, justificadas por el Presidente TINDEMANS en el hecho de que se trata, en efecto, de un proceso largo, difícil y pesado debido a la necesidad de obtener, en la mayoría de los casos, la opinión de expertos, transmitirlas al Consejo de Ministros y obtener, por último, la unanimidad en dicho Consejo (42).

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Ampliamente se ha ocupado el Comité de Ministros de las Opiniones 109 y 110 (1982) de la Asamblea, relativas a los **presupuestos del Consejo de Euro-**

(41) Doc. H/Inf. (82)1, vol. I de 7 de octubre de 1982, Feuille d'Information, núm. 11, p. 81. ministros durante la 357 reunión, dará su opinión sobre las conclusiones de la Conferencia demográfica europea de 1982, al mismo tiempo que procederá a un intercambio de opiniones sobre la composición, funciones y trabajos de los órganos consultivos nacionales en materia de política demográfica. Doc. 5051, cit., p. 50.

(41) Doc. H/Inf. (82)1, vol. I de 7 de octubre de 1982, Feuille d'Information, núm. 11, p. 81. Véase igualmente, Doc. 5051, cit., p. 10.

(42) **Compte Rendu**, Doc. AS(35)CR 5, cit.

CRONICAS

pa (43). Entre otras, el Comité de Ministros ha comenzado remitiéndose a la respuesta que, en su día, dio a las Opiniones presupuestarias núms. 104 y 107 (1981), cuyas consideraciones generales figuran en los párrafos 1, 2, 3 y 5 de dicha respuesta. El Comité de Ministros anota con satisfacción que en las opiniones presupuestarias generales de la Asamblea de los dos últimos años, se hayan tenido en cuenta sus respuestas (44).

Igualmente, el Comité de Ministros respondería a la Recomendación 944 (1982) de la Asamblea, sobre la política de negociación de remuneraciones en el seno de organizaciones coordinadas (45).

Sobre el **nombramiento del Secretario General Adjunto** ha versado la **Resolución (83)1**, adoptada por el Comité de Ministros el 23 de marzo de 1983 durante la 357 reunión a nivel de Delegados. El Comité de Ministros, examinada la decisión adoptada por la Asamblea el 26 de abril de 1978, de nombrar a Gaetano Adinolfi como Secretario General Adjunto, considerando que el 11 de octubre de 1982, el Gobierno italiano ha propuesto la renovación de Adinolfi, y habiendo sido consultados los representantes de la Asamblea en la reunión de 25 de enero de 1983 del Comité Mixto, tanto para la renovación del mandato de Adinolfi como para la duración del mismo, **decide** recomendar a la Asamblea la candidatura única de Gaetano Adinolfi como Secretario General Adjunto, por un período de tiempo de cinco años hasta el 31 de mayo de 1988 (46).

[43] La Opinión 109 se refiere, concretamente, al presupuesto relativo al funcionamiento de la Asamblea en 1983, y la Opinión 110 versa sobre las cuentas generales y los presupuestos del Consejo de Europa durante 1980, 1982 y 1983. **Textes adoptés**, Edition provisoire, cit., Doc. E 56.178/01/7, pp. 1-13, y Doc. E 56.179/01/7, p. 1.

[44] Doc. 5051 **Addendum**, cit., p. 4.

[45] **Textes adoptés**, Edition provisoire, cit., Doc. E 56.221/01/7, pp. 1-3.

[46] Doc. 5050 de 6 de abril de 1983 (Documento 79.653/01/2, Conseil de l'Europe).

COMUNIDADES EUROPEAS

(Enero-Abril 1983)

